FÁBRICA DE LICORES
DEL TOLIMA

Business

ESTUDIO PREVIO PARA SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA.

DATOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	
FECHA	FEBRERO 13 DE 2023
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA
SUPERVISOR	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA
OBJETO	ESTUDIO PREVIO PARA SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA.
VALOR DEL PRESUPUESTO	**$24.000.000.oo**
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONCURSO DE MERITO ABIERTO SIN PRECLASIFICACION
FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE LA SELECCIÓN	LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007 Y DECRETO 1510 DE 2013
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS "UNSPSC"	84131500 – Servicios de seguros para estructuras y propiedades y pensiones 84131600 – Seguros de vida, salud y accidentes
PLAZO DE EJECUCION	Hasta el 31 de diciembre de 2023, y/o hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con intervención del intermediario, dentro de un mismo proceso de selección, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN (Decreto 1082 de 2015)

La Fábrica de Licores del Tolima es una empresa Industrial y Comercia del Estado, que dentro de su objeto misional está la fabricación y comercialización del aguardiente Marca Tapa Roja; que al ser una entidad del estado es respetuosa y vela por dar cumplimiento al ordenamiento jurídico y demás normas que la rijan.

La Ley 45 de 1990 en su artículo 62 señala: "***Aseguramiento de los bienes oficiales.*** *El artículo 244, del Decreto-ley 222 de 1983, quedará así:*

"Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país"

"Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios". La Ley 42 de 1993 (art. 101 y 107), consagran al órgano de control fiscal

o fondo especial.

De otro lado el vigente código disciplinario único (Ley 734 de 2002) en su numeral 21 del artículo 34 (deberes de los servidores públicos) establece: "***21.*** *Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.*".

Además de asegurar los bienes e intereses patrimoniales de las entidades públicas y para el caso en particular los de la Fábrica de Licores del Tolima, se debe garantizar que los seguros a adquirir cubran de manera favorable y eficaz los riesgos a los que se encuentra expuesta. De allí la importancia de una adecuada contratación y manejo de pólizas, para lo cual se requiere de conocimientos técnicos, operativos, financieros y especializados en materia de seguros, riesgos y reclamaciones, a través de una persona (natural o jurídica), que no se encuentra a la fecha dentro de la planta de personal de la entidad, motivo que hace necesario la contratación de dicha persona intermediaria o corredor de seguros que satisfaga la necesidad planteada.

De conformidad con lo expuesto, es conveniente para la Fábrica de Licores del Tolima celebrar un contrato cuyo objeto es contar con la asesoría especializada de una persona intermediaria o corredor de seguros que garantice la adecuada contratación de las pólizas que protegen los bienes e intereses patrimoniales de esta empresa industrial y comercial del Estado y/o de aquellos por los cuales sean legalmente responsable, así como el apoyo en los tramites de reclamación ante las compañías aseguradoras por los siniestros que se presenten durante la vigencia de las pólizas y la asesoría especializada en seguros.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES (Decreto 1082 de 2015)

2.1. Objeto: SELECCIONAR UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDO EN COLOMBIA, PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA EN EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA.

2.2 PARTICIPANTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 8º. del Decreto 1510 de 2013, podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que se encuentren inscritas en el registro único de proponentes de la Cámara de Comercio.

2.3 MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

El Estudio de conveniencia y oportunidad constituye el soporte técnico y jurídico de la necesidad de escogencia del intermediario de seguros para la FABRICA DE LICORS DEL TOLIMA, El contrato resultante del presente proceso de selección, se desarrollará bajo la modalidad de contrato de consultoría para la Intermediación de Seguros; contrato enmarcado en la ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 2º. Identificado el contrato requerido, como contrato estatal, conforme al estudio previo, se sigue la directriz legal y reglamentaria contenida en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 66 del Decreto 1510 de 2013.

2.4 CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

Se limitará el proceso a MIPYME cuando se reciban en la Fábrica de Licores del Tolima solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme nacionales domiciliada en el Municipio de Ibagué lugar donde se ejecutará el contrato, para limitar la convocatoria a Mipyme nacionales. La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la Apertura del Proceso de Contratación.

Los proponentes deben presentar manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes en los términos previstos en la Ley y este pliego.

2.5 CONDICIONES PARA PARTICIPANTES

Podrán participar en esta convocatoria las personas naturales o jurídicas legalmente capaces para contratar y que no estén incursas en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades señaladas por la Constitución, la Ley, y en especial los artículos 8° a 10° de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 Decreto 1510 de 2013 y demás normas vigentes complementarias y aplicables.

La actividad u objeto social de los participantes debe relacionarse con el objeto de la presente Convocatoria y las propuestas técnicas y económicas deben cumplir con todos los requisitos exigidos en el presente Pliego de Condiciones.

Las personas jurídicas, deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.

El representante legal de la persona jurídica debe estar facultado expresamente para presentar la propuesta y suscribir el contrato que resultare, bien por los respectivos estatutos o por el órgano societario competente.

Para todos los efectos se entiende que el término proponente utilizado en estos pliegos se refiere a la persona interesada en participar en la convocatoria, que firma la propuesta.

Ninguna persona podrá presentar más de una oferta. En caso de incurrirse en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, se rechazará las ofertas.

NOTA: El intermediario de seguros debe tener establecida su oficina principal en la ciudad de Ibagué, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de Ibagué con el fin de garantizar la prestación del servicio contratado de manera directa y con prontitud.

2.6.1 PARTICIPACION DE CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES

En este proceso de selección, podrán participar independientemente, como Consorcio o en Unión Temporal, las personas jurídicas, nacionales o extranjeras en cuyo objeto social se encuentre el objeto del presente proceso de concurso de méritos.

Los Consorcios o las Uniones Temporales, además del documento que acredite su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad (artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y ss) deberán presentar todos los documentos solicitados y cumplir los requisitos previstos, en forma INDEPENDIENTE por cada uno de sus integrantes.

Los participantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1) Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL
2) Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
3) Designar la persona, que para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
4) Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
5) Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Fábrica de Licores del Tolima.

más, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección. Por tanto, deberá indicar que éste no podrá ser disuelto ni liquidado y, en ningún caso, podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

7) Si los miembros del consorcio o la unión temporal o alguno de ellos, es persona jurídica, debe adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal, atendiendo lo exigido para estos documentos en el presente pliego de condiciones.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

1. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.
2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
3. Si va realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

3. VALOR ESTIMADO, PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y CODIGOS PRESUPUESTALES ((Decreto 1082 de 2015)

3.1. Valor estimado del contrato: De conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, **LA COMISIÓN DEL INTERMEDIARIO DE SEGUROS SERÁ PAGADA DIRECTAMENTE POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA QUE EMITA LAS PÓLIZAS QUE SE CONTRATEN DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO CON EL INTERMEDIARIO**. En consecuencia, LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, **no reconocerá ningún honorario, gasto, comisión o erogación al intermediario de seguros por concepto de los servicios prestados**. Corresponderá a la compañía de seguros con la cual se suscriban las pólizas, quien deberá pagar un porcentaje de participación sobre las primas de los seguros que este gestione ante ella como resultado del negocio en el cual este haya participado.

No obstante, lo anterior, para los efectos fiscales y de constitución de pólizas el valor del contrato de intermediación de seguros es por $24.000.000. y las pólizas se constituye por el 10%.

3.2 Plazo de Ejecución: El plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, y/o hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con intervención del intermediario, dentro de un mismo proceso de selección, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3.3. Lugar de Ejecución: Para todos los efectos contractuales el lugar de ejecución del contrato será la Fábrica de Licores del Tolima en la ciudad de Ibagué, Departamento del Tolima.

3.4. CODIGO PLAN DE ADQUISICIONES:

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 decreto 1510 de 2013 y el objeto contractual, se procede a relacionar los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios:

CLASIFICACION UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
84131500	Servicios	Servicios financieros y de seguros	Servicios de seguros y de pensión	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y pensiones
		Servicios financieros y		Seguros de vida, salud y

3.5 OBJETIVOS, METAS Y ALCANCES DEL SERVICIO REQUERIDO

La consultoría es un servicio que puede ser llevado a cabo por una persona natural o jurídica, para desarrollar, cumplir y ejecutar los contratos respectivos y actividades contratadas.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACION

El régimen jurídico aplicable al proceso de selección y al contrato que de él se derive, está conformado por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás leyes y normas de la República de Colombia, que sean concordantes y reglamentarias que las aclaren, modifiquen, adicionen o sustituyan.

En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes; igualmente lo estipulado por **LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA**, mediante actos administrativos registrados en el portal único para la contratación estatal www.contratos.gov.co, de acuerdo con el criterio establecido para cada proceso.

De igual manera, **LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA** se reserva el derecho de exigir que los oferentes cumplan los principios contractuales a que hubiere lugar, y por ende, observen los niveles éticos en los procesos de selección y ejecución del contrato, y se acate en su integridad la normatividad relacionada con el contrato de consultoría que surja como resultado del presente proceso.

Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana, y las disposiciones establecidas a través de la página web para este proceso de contratación, se presumen conocidas por todos los proponentes.

La escogencia se hará al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que se buscan, no se tendrá en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. Esto se hará en concordancia con la Ley 1474 de 2011, artículo 88 que reza: (...) "2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y principios de transparencia, economía, responsabilidad, contenidos en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos."

En el presente proceso podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente o en Consorcio o Unión Temporal, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, que no se encuentren incursas en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Leyes Colombianas. La Fábrica de Licores del Tolima se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en caso de considerarlo necesario.

Para la escogencia del proveedor se tendrá en cuenta los principios de transparencia, economía, responsabilidad, de selección objetiva y de adecuación contractual, según lo establecido en el Decreto No. 1082 de 2.015. Por la cuantia del objeto a contratar y por el tipo de contrato se debe adelantar un proceso de selección de mínima cuantía.

PARÁMETROS GENERALES PARA LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS: El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 artículo 25 numeral 15; Ley 1150 de 2007 artículo 5; Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en el presente estudio y los pliegos para cada uno de ellos.

En desarrollo de lo establecido en dichos artículos, LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO dentro del plazo de verificación y evaluación

haga hasta antes del momento de la adjudicación, realice las aclaraciones, precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran en relación con el proponente o la futura contratación, sin que con ello se pretenda adicionar, modificar o completar los ofrecimientos inicialmente presentados.
Si dentro de dicho plazo el oferente no procede de conformidad, su propuesta será rechazada.
EN LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS PRIMARÁ LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL LA OMISIÓN DE LOS REQUISITOS, DOCUMENTOS E INFORMACIÓN NECESARIOS PARA LA COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS, LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA FALTA DE CAPACIDAD PARA PRESENTAR LA OFERTA Y AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE ACREDITEN CON POSTERIORIDAD AL CIERRE DEL PROCESO, NO PODRÁN SUBSANARSE.

4.1 RÉGIMEN LEGAL DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección de contratista, el contrato y su liquidación, es el fundamentado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios y las leyes civiles y comerciales, y demás, normas que adicionen, complementen o regulen las condiciones del objeto de la contratación y en términos específicos, por el presente pliego de condiciones.

En caso de contradicciones entre el presente pliego y la ley, primará lo establecido en la ley. Cuando se llegaren a presentar vacíos en el pliego de condiciones, éstos se suplirán con el Estatuto General de Contratación y decretos reglamentarios, y si los vacíos continúan éstos se suplirán con las normas del Código Civil y Código de Comercio, y en caso que persistan o se requiera un criterio más amplio sobre el tema en particular, a criterio de la entidad se podrá recurrir a las fuentes subsidiarias del Derecho.

4.2 RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS DE CONSULTORÍA

LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA ha dispuesto que la normatividad aplicable al proceso de selección y ejecución del contrato respectivo, será la relacionada con el contrato de consultoría, definido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

- ✓ **Ley 80 de 1.993**. "ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"
- ✓ **Ley 1150 de 2007**" REFORMA AL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA"
- ✓ **Ley 1474 de 2011**. "ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN"
- ✓ **Decreto 1082 de 2015**. "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA"

4.3 PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA garantiza a los oferentes y a la ciudadanía, que la escogencia de sus contratistas se efectuará siempre a través de licitación o concurso, como en el presente proceso, salvo en los casos expresamente señalados en la ley en los que se contratará según sea el caso, a través de otra modalidad de contratación.

Para el efecto, en el proceso contractual los interesados tienen garantizado su derecho a conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan y adopten, para lo cual se establecen etapas que permiten el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones. Con ello se establece control adicional sobre el proceso contractual y constituye evidente previsión de moralidad administrativa. Todas las actuaciones de **LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA** dentro de este proceso contractual son públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público.

Se expedirá las copias del proceso contractual, que cualquier persona le solicite, a costa del interesado, incluyendo copia de las propuestas (una vez se haya efectuado la evaluación del presente proceso), respetando la reserva de que gocen legalmente algunos documentos.

Por otro lado, en cumplimiento del principio de transparencia, **LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA** garantiza que en los pliegos de condiciones se encuentran consagrados, los requisitos objetivos y necesarios para participar en el proceso de selección; que se encuentran definidos en reglas objetivas, justas, claras y completas, precisando las condiciones de costo y calidad de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del contrato, todo lo cual tiene relación con el equilibrio económico contractual y las garantías que deben otorgarse; que no existen condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad, derivadas del erróneo suministro de datos, informes o documentos; que las reglas consagradas no inducen a error a los proponentes y contratistas y no los llevan a formular ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

De la misma manera, en aplicación del principio de transparencia, todos los actos administrativos que expide **LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA** en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa, al igual que los informes de evaluación, el acto de adjudicación y eventualmente la declaratoria de quedar desierto el concurso.

Por último, **LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA** garantiza que no actuará con desviación o abuso de poder, y que ejercerá sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley.

4.4 EL DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA

LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, en acato a los principios constitucionales y en especial los consagrados en la Ley 80 de 1993 y siendo que el deber de selección objetiva se constituye como un concepto rector de carácter universal dentro de los procesos contractuales del Estado que debe ser respetado por los servidores públicos, independientemente del trámite que corresponda agotar para la escogencia de los contratistas.

El deber de selección objetiva en los procesos de oferentes consultores, se encuentra dirigido en particular en el contenido de los factores de evaluación, los cuales deben ser destinados a analizar los aspectos técnicos, la experiencia específica, los requisitos habilitantes, así como la calidad de las propuestas.

4.5 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS.

De conformidad con el Parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 no serán rechazadas las ofertas por "... La ausencia de requisitos o falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas...", en consecuencia, LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA podrá solicitar su aporte o aclaración dentro del plazo establecido en los presentes pliegos.

Las siguientes son causales de rechazo:

La presentación de varias ofertas por parte del mismo proponente para la presente convocatoria (por sí o por interpuesta persona).

Encontrarse el proponente incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución, la Ley y en especial las señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. Cuando este hecho sobrevenga en algún proponente, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera no correspondan a la realidad o induzcan a LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA a error, para beneficio del proponente.

Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.

Cuando el proponente haya tratado de interferir o influir indebidamente en el análisis de las propuestas, o en el acto de adjudicación del contrato, o de informarse indebidamente del mismo.

Cuando se presenten propuestas posteriores a la hora límite para recepción de propuestas o en lugar diferente.

Cuando la propuesta no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas solicitadas en el Pliego de Condiciones.

Cuando la carta de presentación no esté firmada por quien tiene la capacidad para comprometer el nombre de quien participe.

Cuando se concrete cualquier otra de las razones o causas expuestas a lo largo de este pliego prevista como causal de rechazo expresa.

5. ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES

En desarrollo del objeto contractual el Contratista se compromete a cumplir con la totalidad de las siguientes obligaciones:

De asesoría

1. Asesorar jurídica y técnicamente a la entidad en el área de seguros.
2. Asesorar a las diferentes áreas de la Entidad en el diligenciamiento de formularios y documentos requeridos en la solicitud de ofertas para la contratación de pólizas a las compañías de seguros, consolidar la información y revisar la coherencia, pertinencia y oportunidad de la misma.
3. Asesorar a LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, en la organización de los archivos de los seguros que contrate la entidad y formular las recomendaciones pertinentes.
4. Asesorar LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA sobre la exigencia de la garantía única a contratistas y proveedores, sus amparos, montos, control de vencimiento y diseño de programas de control, así como la asesoría y gestión para hacerlas efectivas cuando a ello hubiere lugar.
5. Asesorar en todos los trámites previos y durante el procedimiento de contratación, si en su momento se requiere, destinada a la selección de la compañía de seguros, como es la preparación del estudio previo, preparación de los pliegos de condiciones o términos de referencia, estudios de mercado, elaboración del proyecto de presupuesto soportado con recomendación y observaciones, asistencia a las audiencias y reuniones preliminares derivadas del proceso correspondiente, evaluación jurídica, técnica y económicamente de las ofertas y proyección de las respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes a los informes de evaluación de las propuestas, presentar las recomendaciones de adjudicación y asesorar en las demás actividades inherentes al proceso. Los estudios previos para la contratación del programa de seguros, el pliego de condiciones para la licitación y el estudio de mercado deberán ser presentados dentro de los quince días hábiles siguientes a la iniciación de la ejecución del contrato como corredores.
6. Asesorar sobre medidas de protección y prevención adecuadas para la reducción de los riesgos y costos de los seguros.
7. Asesorar y tramitar directamente ante las Compañías Aseguradoras, por intermedio de las personas colocadas al servicio en la propuesta, las reclamaciones por los siniestros que ocurran a las personas y bienes de la entidad, lo cual comprende entre otras actividades: El aviso del siniestro, presentación de los documentos requeridos, seguimiento de la reclamación y asesoría permanente para lograr la efectiva y oportuna indemnización de acuerdo con las condiciones del contrato de seguro.
8. Asesorar y Absolver, con el personal ofrecido en la propuesta, las consultas de orden legal que formule la Entidad y asesorarla jurídica y técnicamente en temas directamente relacionados con el manejo de los seguros y reclamaciones por siniestro, dando respuesta escrita cuando así le sea requerido en un lapso no mayor a cinco días hábiles.
9. Participar en la identificación, evaluación y clasificación de los riesgos a que están expuestos

el patrimonio y bienes de la entidad, así como de aquellos por los que en virtud de disposición legal, convencional o contractual estuviere obligada a asegurar.

10. Suministrar informes escritos mensuales de las actividades desarrolladas, al supervisor del contrato.
11. El contratista se obliga a cumplir en forma eficiente y oportuna las labores encomendadas y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y en general con las cláusulas del contrato
12. Suministrar toda la información requerida por el supervisor del contrato
13. El contratista se compromete a dar cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social.
14. El contratista se obliga a pagar el valor respectivo por concepto de estampillas pro-cultura, pro-anciano y demás requeridas.

Atendiendo la naturaleza del contrato y su cuantía, y lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los Decretos 1510 de 2013 y 1082 de 2015, se exigen las siguientes garantias:

Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, comprende además el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato garantizado, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado como presupuesto es decir $24.000.000, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de las pólizas.

Pago de salarios, preatciones legales e indemnizaciones labcrales: Por un valor equivalente al veinte (20%) del valor del programa de seguros, con vigencia por el plazo de la ejecución del mismo y tres (3) años mas, contados a partir de la fecha de expedición de las polizas.

Seriedad de la oferta: En cuantía del Diez por ciento (10%) del presupuesto estimado por LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, cuya vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual (mínimo 90 días).

Del contratante

1. Designar el Supervisor
2. Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.
3. Responder las peticiones y solicitudes de información que presente el contratista con relación a la ejecución del contrato.
4. Recibir los resultados objeto de este contrato y verificar su calidad, especificaciones técnicas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas.
5. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas.
6. Realizar los pagos dentro del término establecido una vez la Supervisora del Contrato firme el Acta de Recibo a satisfacción.
7. Realizar la revisión y aprobación del acta de recibo final.
8. Exigir a EL CONSULTOR la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo.
9. Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA desarrollo o con ocasión del servicio prestado.
10. Requerir al CONSULTOR para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.

11. A brindarle al Consultor la orientación en la presentación de la factura y demás documentos soporte de la misma.

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

(Numeral 5. Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015)

LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, debe evaluar las propuestas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes establecidos en los pliegos de condiciones.

La propuesta ganadora será aquella que logre obtener la calificación más alta.

La evaluación de las propuestas se efectuará con base en los siguientes criterios a los cuales se les asignará el puntaje como se describe a continuación:

No.	CRITERIO DE EVALUACION	MAXIMO PUNTAJE
1	PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL	100
2	EXPERIENCIA	450
3	FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO DE TRABAJO	450
PUNTAJE TOTAL		1000

NOTA: El proponente que obtenga un puntaje en su calificación inferior a 500 puntos, no se considerará elegible. Analizará y evaluará todas las ofertas que cumplan las condiciones exigidas y que por lo tanto no hayan sido rechazadas, de acuerdo con lo establecido en los Pliegos de Condiciones.

6.1 CALIFICACIÓN APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. – 100 PUNTOS

En aplicación del principio de reciprocidad y de apoyo a la industria nacional de que trata los artículos 20 y 21 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 1 de la Ley 816 de 2003, se otorgara tratamiento de servicios nacionales a aquellos servicios originarios de empresas o sociedades de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales. En este caso el proponente deberá señalarse el tratado, convenio o acuerdo y/o la ley de ratificación.

Para la asignación del puntaje de que trata este numeral el proponente debe presentar con la propuesta la manifestación en la cual indique bajo la gravedad del juramento si los servicios que ofrece son cien por ciento (100%) nacionales o aplica principio de reciprocidad; si ofrece servicios extranjeros con componente nacional sin que acredite principio de reciprocidad o si ofrece servicios extranjeros.

Dicha manifestación debe presentarse con la oferta, so pena de no otorgarse el respectivo puntaje por este aspecto.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, los puntajes que se asignaran en cada uno de los son presentados en el siguiente cuadro

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE MAXIMO
Ofrece servicios 100% nacionales o extranjeros que aplican principio de reciprocidad	100 PUNTOS
Ofrece servicios extranjeros sin aplicación del principio de reciprocidad y tienen componente nacional	50 PUNTOS
Ofrece servicios extranjeros sin reciprocidad.	0 PUNTOS

6.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. - 450 PUNTOS.

6.2.1 PRIMA DE SEGUROS: 150 PUNTOS

Acreditar mediante certificaciones expedidas por clientes con un máximo de cinco (5) certificaciones las siguientes primas causadas en los últimos cinco (5) años, hasta la fecha del cierre del presente concurso:

PRIMAS	PUNTOS
Primas superiores a $1.000.000.000	150
Primas superiores a $500.000.000 hasta $1.000.000.000	100
Primas menores a $500.000.000	50

NOTA. En caso de presentarse propuesta en Unión Temporal o Consorcio se acepta la sumatoria de las certificaciones aportadas por cada uno de los integrantes.

6.2.3 ATENCION DE SINIESTROS: 300 PUNTOS

Acreditar mediante certificaciones expedidas por clientes, con un máximo de cinco (5) certificaciones de siniestros, atendidos durante los últimos 5 años que sumen Quinientos millones de pesos ($500.000.000) en cualquier ramo de seguros excepto los establecidos en la NOTA del presente numeral. El monto mínimo de certificación por siniestros de $50.000.000 y solo se aceptan un máximo de dos certificaciones por cliente, hasta la fecha de cierre del presente concurso. Estas certificaciones deberán ser diferentes a las solicitadas en el literal C del numeral 3.3.

SINIESTROS ATENDIDOS	PUNTOS
Hasta 500 millones	300
Hasta 200 millones	150
Hasta 100 millones	50

NOTA: No se aceptan certificaciones de siniestro del ramo de soat y salud colectiva.

6.3 FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES DEL EQUIPO DE TRABAJO – 450 puntos

Se entiende por equipo de trabajo el recurso humano que el Intermediario de Seguros pone a disposición de LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA.

La experiencia en seguros ofrecido se acreditará con las certificaciones.

Se debe anexar copia del contrato de trabajo a término indefinido, con una antigüedad no inferior a seis (6) meses al cierre de la presente oferta y allegar copia del pago de seguridad social del trabajador con el oferente de los últimos seis (6) meses.

El proponente deberá presentar las hojas de vida de cada una de las personas que conformarán el equipo de trabajo en la cual se deberán reflejar las responsabilidades asignadas a cada uno de ellos para la intermediación del Programa de seguros del LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA. De igual manera, deberá presentar un resumen del personal propuesto en el cual deberá indicar nombre, cargo, nivel de formación, dirección y teléfono (especialista, profesional, tecnólogo), la experiencia en seguros o en actividades relacionadas con los procesos a contratar, el tiempo y clase de dedicación al servicio.

LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA ASIGNARA PUNTAJE A LOS PROPONENTES DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES PARÁMETROS, ASÍ

Un (1) Profesional en cualquiera de las siguientes áreas: financieras, económicas, administración de empresas, financiera e ingenierías con especialización en seguros, con experiencia mayor a quince (15) años en seguros o compañías de seguros.	200 PUNTOS
Un (1) Profesional en Derecho con especialización en cualquiera área, con experiencia profesional en Seguros o en Compañías de Seguros más de diez (10) años.	100 puntos
Un (1) Ingeniero de Sistemas, contador, administración de empresas o profesional con experiencia en seguros más de diez (10) años.	100 puntos
Un (1) Contador, administración de empresas, financiero o profesional con experiencia en seguros más de dos (2) años.	50 Puntos
TOTAL PUNTAJE	450 PUNTOS

6.3.1 Profesional Especializado – 200 puntos:

Un (1) Profesional en cualquiera de las siguientes áreas: financieras, económicas, administración de empresas, financiera e ingenierías con especialización en seguros, con experiencia mayor a quince (15) años en seguros o compañías de seguros.	200 PUNTOS
Un (1) Profesional en cualquiera de las siguientes áreas: financieras, económicas, administración de empresas, financiera e ingenierías con especialización en seguros, con experiencia mayor a diez (10) años e inferior a quince (15) años.	100 PUNTOS
Un (1) Profesional en cualquiera de las siguientes áreas: financieras, económicas, administración de empresas, financiera e ingenierías con especialización en seguros, con experiencia entre cinco (5) años e inferior a diez (10) años.	50 PUNTOS
PUNTAJE MÁXIMO	200 PUNTOS

6.3.2 Profesional en Derecho con experiencia en seguros – 100 puntos:

PROFESIONAL DERECHO CON EXPERIENCIA	PUNTAJE
Un (1) Profesional en Derecho con especialización en cualquiera área, con experiencia profesional en Seguros o en Compañías de Seguros con más de diez (10) años.	100 PUNTOS
Un (1) Profesional en Derecho con especialización en cualquiera área, con experiencia profesional en Seguros o en Compañías de Seguros entre cinco (5) y menor a diez (10) años.	50 PUNTOS
Un (1) Profesional en Derecho con especialización en cualquiera área, con experiencia profesional en Seguros o en Compañías de Seguros menor a cinco (5) año.	10 PUNTOS
PUNTAJE MÁXIMO	100 PUNTOS

6.3.3 Profesional con experiencia en seguros – 100 puntos

PROFESIONAL [illegible]	PUNTAJE
Un (1) Ingeniero de Sistemas, contador, administración de empresas o profesional con experiencia en seguros más de diez (10) años.	100 PUNTOS
Un (1) Ingeniero de Sistemas, contador, administración de empresas o profesional con experiencia en seguros menor a diez (10) años.	50 PUNTOS
PUNTAJE MÁXIMO	100 PUNTOS

6.3.3 Profesional en cualquier área – 50 Puntos

[illegible]	PUNTAJE
Un (1) contador, administración de empresas, financiero o profesional con experiencia en seguros más de dos (2) años.	50 PUNTOS
Un (1) contador, administración de empresas, financiero o profesional con experiencia en seguros más de un (1) año y menor a dos (2) años.	10 PUNTOS
PUNTAJE MÁXIMO	50 PUNTOS

NOTA 1: Quien no se encuentre en los rangos descritos en este literal, no obtendrá puntaje.

NOTA 2: El Personal ofrecido en el equipo de trabajo deberá estar radicado en la ciudad de Ibagué, indicando nombres y apellidos, dirección y teléfono de cada una de las personas, y que tengan disponibilidad inmediata para atender los requerimientos de LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA.

Documentación que deben presentar los proponentes para acreditar el recurso humano relacionados con la propuesta:

a) Diploma de grado obtenido.
b) Certificaciones laborales de experiencia donde se establezca el cargo y donde se especifique claramente el tiempo trabajado.
c) Las certificaciones deben contar en forma detallada con el nombre de la empresa o razón social, dirección, teléfono de quien la expide
d) Fecha de inicio y fin
e) Copia legible de la tarjeta profesional, cuando se requiera para su ejercicio.
f) Copia del contrato de vínculo con el intermediario.

El incumplimiento del perfil mínimo requerido y/o la omisión de los documentos idóneos para demostrar la experiencia darán lugar a la NO asignación de puntaje en este factor.

LOS TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR DEBERÁN ESTAR AVALADOS, HOMOLOGADOS Y/O CONVALIDADOS POR LA ENTIDAD COMPETENTE, SO PENA DE NO SER EVALUADOS LOS PROFESIONALES

7. ANALISIS DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y conforme lo establece el artículo 17 del Decreto 1082 de 2015, que indica: *"Evaluación del Riesgo": La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente"*, se procedió a realizar el respectivo análisis con base en la matriz de riesgos del *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación"* que se publicarà en la página web Colombia Compra Eficiente.

Así las cosas, para el presente proceso de selección de contratista hemos establecido la
siguiente matriz.

ANÁLISIS DE RIESGO:

TIPO DE RIESGO	VALORACIÓN	CONSECUENCIA	MITIGACIÓN
EXTERNO: Incumplimiento por parte del Contratista **INTERNO:** Incumplimiento de pago por parte del Contratante	Bajo	Insatisfacción de la entidad contratante. Incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del contratista a cumplir.	Cumplimiento con el cronograma estipulado.

Y los demás riesgos estipulado en los estudios previos.

8. INDEMNIDAD

El Contratista mantendrá indemne a la FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que tengan como causa las actuaciones del contratista. Se considerarán hechos imputables al contratista las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o
Proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra la Factoría y que sean responsabilidad del contratista, conforme a lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

9. SUPERVISION

La supervisión del contrato resultante de esta convocatoria será realizada por la Subgerencia Administrativa de la FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA.

10. ASPECTO LEGAL

Esta clase de proceso se realiza con base en el Decreto 1082 de 2015 que reza: **2.1.2.1.3.2.** ***Procedimiento del concurso de méritos.*** Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la calificación técnica y el orden de elegibilidad.

3. La Entidad Estatal debe revisar la oferta económica y verificar que está en el rango del valor estimado consignado en los documentos y estudios previos y del presupuesto asignado para el contrato.

4. La Entidad Estatal debe revisar con el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad la coherencia y consistencia entre: i) la necesidad identificada por la Entidad Estatal y el alcance de la oferta; ii} la consultoría ofrecida y el precio ofrecido, y iii) el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del respectivo Proceso de Contratación. Si la Entidad Estatal y el oferente llegan a un acuerdo sobre el alcance y el valor del contrato, dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato.

5. Si la Entidad Estatal y el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo dejarán constancia de ello y la Entidad Estatal revisará con el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad los aspectos a los que se refiere el numeral anterior. Si la Entidad Estatal y el oferente llegan a un acuerdo dejarán constancia del mismo y firmarán el contrato.

6. Si la Entidad Estatal y el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo, la Entidad Estatal debe declarar desierto el Proceso de Contratación.

11. AUTORIZACION TRATAMIENTOS DE DATOS

En condición de titular de la información personal el Contratista debe autorizar a la Fábrica de Licores del Tolima a través de la Secretaría General, para almacenar en sus bases de datos, los datos personales y tener
acceso a los mismos en cualquier momento, durante la vigencia de la relación contractual como con posterioridad a la misma, esta autorización abarca la posibilidad de recolectar y almacenar dichos datos en las bases de datos y sistemas o software de la empresa. El tratamiento de los datos personales por parte de la Fábrica de Licores del Tolima tiene una finalidad legítima de acuerdo con la Ley y la Constitución y obedece
al manejo de la información y obedece al manejo interno de los datos en desarrollo de la relación contractual existente entre las partes y esta información personal será manejada con las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad y reserva de la información.

Al momento de suscribir el contrato, la entidad debe enterar al Contratista del derecho a conocer el uso que se le va dar a los datos personales, como acceder a ellos, actualizarlos y rectificarlos en cualquier momento. El Contratista debe manifestar que la empresa le ha informado sobre el carácter facultativo que versen a las preguntas sobre daos sensibles.

De igual manera se le informará que las personas que tendrán acceso a los datos personales del Contratista será la Secretaria General.

Proyectó:

MARIA NORELLY BARRAGAN MENDEZ
Subgerente Administrativa

Revisión Jurídica:

HECTOR YESID RAMIREZ HERNANDEZ
Secretario General